

# LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LAS ENTIDADES LOCALES: NUEVAS PERSPECTIVAS

---

En primer lugar, agradezco a los organizadores de las presentes jornadas, la Universidad de Verano de Maspalomas y la Audiencia de Cuentas de Canarias, la amable invitación para el desarrollo de esta ponencia, que se inscribe en el Curso sobre Marco Jurídico, económico y financiero de las Administraciones Públicas.

La materia sobre la que voy a desarrollar mi intervención es bien conocida por el auditorio: llevamos mucho tiempo con la rendición de cuentas como tema recurrente, cuando hablamos de control externo del Sector público local.

De ahí que haya introducido una calificación de “nuevas perspectivas”, en un intento, que Uds. juzgarán cuando termine mi intervención, de dar una visión actualizada de una problema muy antiguo, dentro del mundo de los Ayuntamientos y el resto de Entidades Locales.

Estructuraré mi intervención en dos apartados independientes, que son los siguientes:

1. En primer lugar, un análisis genérico y descriptivo de la Fiscalización del Sector público local, que voy a realizar en atención al carácter universitario de este seminario.
2. En segundo lugar, las ya citadas perspectivas, que no son sino un anticipo del coloquio que podemos abrir a continuación.

## **1. LA FISCALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL**

La Constitución española de 27 de diciembre de 1978 supuso el cambio de un modelo de Estado unitario y centralista a otro fuertemente descentralizado e inspirado en el principio de autonomía.

El Estado que diseña la Constitución, está integrado por municipios, provincias y Comunidades Autónomas que gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (art. 137), y el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad, velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio (art. 138)

En el ámbito local, la Carta Magna proclama los principios de autonomía y suficiencia financiera de la Administración Local para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, principios que igualmente recoge la Carta Europea de Autonomía Local.

La Carta Europea entiende por autonomía local *“el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”*; el alcance de la autonomía tiene como límite su propia competencia, de modo que las Entidades deben tener *“libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”*, debiendo ser estas *“competencias plenas y completas, y no puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, mas que dentro del ámbito de la Ley”*.

El principio de autonomía, referido al ámbito de la actividad financiera local, se traduce en la capacidad de las Corporaciones locales para gobernar sus respectivas Haciendas, suprimiendo la tutela financiera del Estado e involucrando a las propias Corporaciones en el proceso de obtención y empleo de los recursos financieros, permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto.

Por su parte, la suficiencia financiera se articula, fundamentalmente, en dos vías independientes de financiación como son los tributos propios y la participación en los tributos del Estado, de modo que se fija la corresponsabilidad de la suficiencia financiera local al Estado y a las CCAA. La dualidad de recursos tributarios fundamentales de las EELL (propios y compartidos con el Estado y las CCAA) evidencia la concepción constitucional de una Hacienda Local no residual, ni subsidiaria o subsidiada, sino plenamente integrada con los dos restantes niveles territoriales de la Hacienda Pública.

La estructura normativa en el ámbito local determina que la distribución de las competencias materiales de organización municipal se fundamente en el reconocimiento de tres ámbitos, correspondientes a la legislación básica del Estado, la legislación de desarrollo de las Comunidades Autónomas, según los respectivos Estatutos, y la potestad reglamentaria de los municipios, inherente al principio de autonomía citado.

La regulación de las competencias locales, conforme al vigente esquema constitucional, es el producto de la actividad legislativa concurrente del Estado y de las Comunidades autónomas y, en este sentido, la legislación que el Estado puede y debe dictar con validez en todo el territorio nacional, en su condición de norma básica, no agota las materias, sino que se ciñe a directrices y principios generales que tratan de asegurar una mínima unidad del ordenamiento.

A las Comunidades Autónomas les corresponde las competencias de desarrollo normativo de la legislación básica estatal, conforme hayan sido asumidas en sus respectivos Estatutos, así como las que hayan podido asumir respecto a las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Entidades locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local y, en general, las competencias estatutariamente asumidas respecto a las materias que la Constitución no atribuye expresamente al Estado.

En cuanto al régimen presupuestario de las Entidades locales, el modelo seguido ha sido el mismo que el de la Ley General Presupuestaria aplicable al Estado (TRLHL), introduciendo, así, a estas Entidades en un proceso de normalización presupuestaria. Las distintas fases del ciclo presupuestario –autorización, disposición, obligación y pago- se rigen por los mismos parámetros que el resto de la Administración estatal; se configura un presupuesto único, integrado por el de la propia Entidad y los de los Organismos Autónomos y estados de previsión de Empresas Locales de capital íntegramente municipal.

Por otra parte, hay que destacar que las Entidades locales están sometidas al régimen de contabilidad pública y la obligación que de ello se deriva de rendición al Tribunal de Cuentas.

Pese a que el modelo seguido en el régimen presupuestario y contable es similar al del Estado (TRLHL), el procedimiento para la aprobación de la Cuenta General y su rendición al Tribunal de Cuentas establecido en la Ley difiere del marcado para la Cuenta General del Estado en el ámbito estatal. Así, la Cuenta General del Estado se forma por la Intervención General de la Administración del Estado y se eleva al Gobierno para su remisión, antes del 31 de octubre del año siguiente, al Tribunal de Cuentas; el Tribunal, por delegación de las Cortes Generales, procede al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que la hayan recibido. El Pleno, oído el Fiscal, dicta la declaración definitiva que le merezca para elevarla a las Cámaras con la oportuna propuesta, dando traslado al Gobierno.

Frente a esta concepción en la que la Cuenta se forma por la Intervención y se rinde por el gestor –Gobierno- antes de su análisis por el Parlamento, en el ámbito local, la Cuenta General formada por la Intervención es sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad local, que está constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación. Con posterioridad es expuesta al público, que podrá presentar reclamaciones, reparos u observaciones. La Cuenta General, acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, se somete al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre. Las Entidades locales deben rendir la Cuenta General al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de Control Externo debidamente aprobada.

Los trámites y controles legalmente establecidos para la aprobación de la Cuenta General, aunque están destinados a examinar y valorar las cuentas formadas, pueden derivar en ocasiones en un examen político de la gestión municipal, pudiendo originar que ésta no sea aprobada como un rechazo a los gestores, aunque no se esté cuestionando su representatividad.

La función fiscalizadora respecto de las Entidades locales es competencia del Pleno del Tribunal y se concreta en un conjunto de actuaciones que el Tribunal de Cuentas realiza, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en las ya citadas Leyes Orgánica y de Funcionamiento y otras Leyes específicas, para comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del Sector público local a los principios de legalidad,

eficiencia y economía, en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos, contribuyendo a garantizar la adecuada utilización de los fondos públicos.

El ejercicio de la función fiscalizadora externa sobre la actividad económico-financiera del Sector Público local no es competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas, al que se refiere el art. 136 de la Constitución como “el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector Público”, sino que también es desarrollado por órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

La regulación de las funciones de los órganos de control externo constituidos en las Comunidades Autónomas guarda evidente paralelismo con la del Tribunal de Cuentas, con la diferencia sustancial de que los OCEX no tienen competencias de enjuiciamiento de la responsabilidad contable.

Por lo que se refiere al contenido de sus actuaciones de control, los OCEX son competentes para fiscalizar no solamente las cuentas rendidas por las unidades que integran el Sector Público autonómico, incluida la Cuenta General, sino que se extiende al conjunto de la actividad económico-financiera, tanto desde el punto de vista de la legalidad y la regularidad contable, como la buena gestión de acuerdo con los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Adicionalmente la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas promueve la actuación coordinada entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo en aras de una mayor eficacia. Esta coordinación se instrumenta, fundamentalmente, a través de Comisiones de Coordinación en el ámbito autonómico y local, y persigue, entre otros aspectos, la comunicación mutua de los Proyectos de Programas Anuales de Fiscalización, antes de ser aprobados, para evitar duplicidades de actuación; la fijación de criterios homogéneos para la elaboración de los Informes Anuales, y la realización de fiscalizaciones conjuntas.

La existencia de un Tribunal de Cuentas de ámbito nacional y carácter supremo, y de Organos de Control Externo dependientes de las Comunidades Autónomas, ha determinado que, en aras de la coordinación prevista, el Tribunal con carácter general no realice fiscalizaciones específicas en Corporaciones Locales situadas en Comunidades Autónomas en las que existe OCEx salvo que sea a petición de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad, centrando sus actuaciones en fiscalizaciones horizontales que sobre un determinado tipo de Entidad, recurso, actividad, servicio, etc., se realizan sobre todo el ámbito nacional y que permite extraer análisis comparativos sobre los mismos.

## **2. LA RENDICIÓN DE CUENTAS: NUEVAS PERSPECTIVAS.**

Al hablar de Entidades Locales no hay que olvidar que, bajo una denominación común, nos encontramos ante un conjunto heterogéneo de Entidades, con ámbitos de actuación, competencias, fuentes de financiación y órganos de gobierno distintos. La Ley engloba como Entidades Locales al Municipio, la Provincia, la Isla, las Comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Pero, incluso dentro de una misma categoría la disparidad es grande; así, la realidad económica de los grandes municipios se acerca más a la del resto de la Administración Pública y demandan éstos una Ley de Grandes Ciudades, mientras que las pequeñas corporaciones y Entidades Locales presentan perfiles singulares.

Intentaré pues, adecuar el contenido de mi exposición a estas restricciones y diferencias.

El análisis de la situación económico-financiera de las Entidades Locales se realiza en el ejercicio de la función fiscalizadora que se tiene encomendada, constituyendo las cuentas anuales de dichas Entidades el elemento básico para su realización.

Esta tarea ha estado condicionada y lo sigue estando, por los retrasos e incumplimientos por parte de las Corporaciones Locales de la obligación de rendir cuentas, situación que afecta sobre todo las Entidades de menor dimensión.

La experiencia pone de manifiesto unos niveles de incumplimiento en la obligación de rendición de cuentas elevados, incumplimiento que se acentúa cuanto menor es el tamaño de la Entidad Local.

Así, ha sido una constante en los últimos años que un porcentaje muy elevado de los municipios con población inferior a 1.000 habitantes no rindieran sus cuentas.

Sin embargo, estas cifras se reducen sensiblemente a medida que se incrementa el tamaño de la entidad, de modo que, de los municipios entre 1.000 y 20.000 habitantes no rinden sus cuentas en torno al 19%, porcentaje que se reduce hasta el 4% en los de población superior a 50.000 habitantes.

En los Ayuntamientos de menor dimensión, entre las diversas causas de esta situación destacan la falta de medios personales y materiales para la gestión y control contable, y de forma significativa, la precariedad de los medios informáticos tanto desde el punto de vista de los equipos técnicos como del capital humano.

Sin embargo, en buena parte de los Ayuntamientos incumplidores que no rinden de mayor dimensión coinciden, en gran medida, aquellos que desean ocultar la gestión desarrollada y que camuflan su déficit real y no quieren hacer frente a las restricciones que supone la aplicación de un Plan de Saneamiento; son aquellos que gastan lo que no existe y que se encuentran especialmente inclinados a ocultar a los demás y a ocultarse a sí mismos la realidad deficitaria en la que viven. Son en un número pequeño, pero significativo, entidades que prefieren asumir el coste de imagen pública de no rendir cuentas, que las responsabilidades que derivarían de la rendición de una gestión irregular, plagada de incumplimientos.

En este contexto, en 2003, el Pleno del Tribunal aprobó una Moción en la que se establecieron las líneas de actuación que a juicio del mismo se estimaban convenientes para la consecución del objetivo de rendición de cuentas.

Las medidas que propuso en aquel momento el Tribunal pueden sintetizarse en:

- Simplificar, aún más, el modelo contable aplicable a las entidades menores. Se señalaba que en la nueva ICAL resultaría beneficioso implantar un sistema aplicable por las entidades de muy reducida dimensión. Hay que ser conscientes de la realidad de estas Entidades que, en muchos casos, ni llevan una contabilidad y presentan deficiencias de archivo de la información que no garantiza su conservación. Para estas Entidades, además, se consideraba muy conveniente que las Diputaciones Provinciales y las Comunidades Autónomas uniprovinciales reforzaran las medidas de apoyo y colaboración que vienen prestando a los Municipios de su ámbito municipal
- Igualmente, se consideraba necesaria la simplificación de los estados y anexos que integran la actual Cuenta General de las Entidades Locales junto con la incorporación del sector público local al proceso de obtención y rendición de cuentas en soporte informático.
- Era necesario también modificar el procedimiento actual de aprobación de las cuentas por el Pleno de la Corporación de forma que se superen las actuales dificultades que se producen fundamentalmente a causa de la falta de coincidencia entre el responsable de rendir las cuentas (el Alcalde) y el órgano competente para su aprobación (el Pleno)
- Otro de los aspectos que requería reflexión era la exigencia de una mayor corresponsabilidad de las Diputaciones Provinciales y Comunidades Autónomas en la elaboración y rendición de las cuentas de los Ayuntamientos de su ámbito territorial. Algunas Entidades manifiestan no disponer de instrumentos y aplicaciones informáticas, y muchos Ayuntamientos dotados de equipamiento informático han tenido que proceder a la sustitución de los programas fundamentalmente debido a la deficiente calidad de los inicialmente adquiridos. Estas cuestiones, así como las de formación de personal deberían ser convenientemente atendidas por las Entidades supramunicipales.

La aprobación de las **nuevas instrucciones de contabilidad (ICAL)** y su entrada en vigor en el ejercicio 2006, puede ser una ocasión inmejorable para poder atajar y resolver los problemas expuestos con anterioridad. Aunque su repercusión sobre el nivel de rendición de las cuentas no lo podremos conocer hasta que pasen unos ejercicios de su implantación, por las dificultades que todo cambio conlleva, voy a exponer brevemente como tratan los mismos:

#### **1. Simplifica el modelo contable aplicable a las entidades menores.**

Repetidamente se ha señalado desde las instancias responsables del control externo de las Entidades Locales que la atomización y escasa dimensión de nuestro mapa municipal es un grave obstáculo para poner en marcha una gestión más eficaz. Sin embargo, la realidad de nuestro mapa municipal es que los escasos movimientos producidos son los de segregación y creación de nuevas entidades para recoger la singularidad de un determinado territorio o población.

El mapa municipal se encuentra anclado en el pasado y responde a unas circunstancias sociales que no han tenido en cuenta las importantes variaciones de población, ni las posibilidades de gestión conjunta y comandada de entes locales. Empezando por las cuestiones más básicas relativas al cumplimiento del ordenamiento contable local, se observa que existen trajes que dejan escasamente vestidas a las grandes entidades y que, sin embargo, asfixian con sus exigencias a las menores.

Para adaptarse a esta realidad, las nuevas Instrucciones de Contabilidad recogen tres modelos: Básico, Simplificado y Normal, distinguiendo su aplicación en función de presupuesto gestionado y población del municipio y proporciona una solución mas adecuada a las Entidades locales pequeñas, mediante un sistema básico de contabilidad que reduce las obligaciones formales para la llevanza de la contabilidad.

2. **Simplificación de los estados y anexos que integran la actual Cuenta General** de las Entidades Locales. Las Instrucciones de Contabilidad de los modelos Simplificado y Normal fijan como Estados el Balance, la Cuenta de resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

Sin embargo, la información contenida en estas cuentas anuales es básicamente la que se contenía en las Cuentas, Estados y Anexos a las mismas previstos en la Instrucción de 1990, si bien se sistematiza de manera diferente, incluyendo en la Memoria aquella información que completa, amplía y comenta la contenida en los Estados, e incluso se introduce como novedad indicadores en la Memoria relativos a la situación económico-financiera y presupuestaria de la Entidad y a la gestión de los servicios públicos locales, que pueden incrementar la dificultad de la formulación de las Cuentas.

3. **Incorporación del sector público local al proceso de obtención y rendición de cuentas en soporte informático.** Se contempla la posibilidad de establecer procedimientos de envío de las cuentas a los Órganos de Control Externo a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, aunque no se regula el formato, dejando esta posibilidad en manos del receptor de las cuentas. Teniendo en cuenta que la Instrucción de Contabilidad establece de forma taxativa la doble rendición, es aconsejable que se establezca un formato único de rendición para simplificar esta tarea a las Entidades Locales y permitir la explotación conjunta de la información.
4. **Modificación del procedimiento actual de aprobación de las cuentas por el Pleno** de la Corporación de forma que se superen las actuales dificultades que se producen fundamentalmente a causa de la falta de coincidencia entre el responsable de rendir las cuentas (el Alcalde) y el órgano competente para su aprobación (el Pleno)

Si bien no se modifica el procedimiento, se contiene una referencia a que *“la responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurren quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.”* Esta declaración no constituye un elemento suficiente para subsanar las carencias puestas de manifiesto

- 5. La delimitación de la Cuenta General.** En la nueva normativa contable, al igual que en la Instrucción de 1990, la Cuenta General está integrada por la de la propia Entidad, la de los Organismos Autónomos y las Cuentas de las Sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, cuestión esta que el Tribunal consideraba que debería ser revisada, pues las fórmulas de gestión que se están implantando en el ámbito local, mediante la constitución de sociedades mixtas de mayoría municipal para la gestión de servicios municipales, origina que un parte importante de la Entidad local no quede sometida al procedimiento general establecido de control. Igual circunstancia ocurre con Fundaciones.

Al margen de estas cuestiones que son abordadas en la ICAI, no hay que olvidar tampoco el papel determinante que deben jugar las Diputaciones Provinciales. En este sentido,

- 6. La falta de apoyo y cooperación suficiente de parte de las Diputaciones Provinciales** respecto a los pequeños municipios de su ámbito territorial es otra de las causas identificadas como coadyuvantes de la falta de rendición de cuentas por los municipios de menor dimensión.

Estas tareas de apoyo y cooperación están reguladas con carácter general en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido del Régimen Local y el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, y en relación con las funciones de Secretaría e Intervención en las que se integran las de formación y rendición de las cuentas anuales, las formas de cooperación se concretan en impulsar la acumulación de puestos de Secretaría – Intervención, en el ejercicio de las funciones de estos puestos por las Diputaciones Provinciales en las Entidades Locales exentas de mantenerlos o en asumir

temporalmente dichas funciones por funcionarios de la plantilla de las Diputaciones.

Sin embargo, el desarrollo de estas actuaciones por las Diputaciones Provinciales no es una tarea sencilla, puesto que las competencias para autorizar la acumulación de puestos de Secretario – Interventor y para eximir del mantenimiento de dichos puestos a los municipios que cumplen determinados requisitos, así como los nombramientos de funcionarios para desempeñar estas tareas eventualmente, están atribuidas a las correspondientes Comunidades Autónomas, y las Diputaciones deben actuar en el estricto marco de la cooperación, ofreciendo servicios que la Entidad Local, en el ejercicio de la autonomía que las leyes le confieren, es muy libre de aceptar o no.

La influencia de la actividad de los Servicios de Asistencia a Municipios de las Diputaciones en la mejora de los niveles de formación y rendición de las cuentas por los pequeños Ayuntamientos de su ámbito territorial no es homogénea, y los factores que condicionan esta diversidad son numerosos; desde la importancia que los responsables políticos dan a estas tareas, directamente proporcional a los medios que éstos ponen a disposición de los Servicios, hasta la iniciativa de sus responsables para optimizar los recursos y “vender” su apoyo a las Corporaciones.

De lo que no cabe duda es que el apoyo y la cooperación de las Diputaciones a los municipios menores debe potenciarse y que los Servicios de Asistencia deben establecer como uno de sus objetivos la mejora en la formación y rendición de las cuentas por dichos municipios.

Por su parte, el Tribunal de Cuentas, con objeto de valorar el cumplimiento por las Diputaciones Provinciales del deber de apoyo y colaboración a los municipios de menor dimensión en relación con la rendición de cuentas, incluyó en el Programa Anual de Fiscalizaciones de 2.004 una fiscalización horizontal, que se está desarrollando en la actualidad.

Por otra parte, la remisión de los documentos contables no es garantía de calidad y, en múltiples ocasiones, la Cuenta General elaborada y remitida al correspondiente órgano de control externo, adolece de numerosos defectos y omisiones. Los principales que se han observado en estos ejercicios se refieren a la rendición de cuentas en formato anterior a la ICAL, las omisiones de estados, cuentas y anexos relevantes para valorar la representatividad de las cuentas y, en ocasiones, también la falta de coherencia interna entre los distintos estados que integran la Cuenta General.

Estos mismos problemas van a continuar produciéndose y es en ellos en los que considero que debemos hacer un esfuerzo para aunar criterios, pues la doble rendición implica la calificación de las cuentas rendidas y, por lo tanto, obliga a extremar la coordinación del Tribunal de Cuentas y los OCEX en determinar los criterios aplicables a la rendición:

#### **1. ¿Qué entendemos por Cuenta General?**

Es habitual que a la Cuenta de la Entidad no se le incorpore la Cuenta de los Organismos Autónomos, y en un número superior las de las Sociedades mercantiles, figura ésta que como todos sabemos están proliferando en gran medida en el ámbito local, siguiendo los pasos de la Administración Central y de las Administraciones Autonómicas, y no siempre destinadas a los fines originarios previstos por el legislador, sino que constituyen auténticas administraciones paralelas, que en muchos casos no disponen ni de personal pero que se enmascaran en una pretendida agilidad en la gestión cuando muchas veces tan solo pretenden eludir el control. Así, se comienza no aplicándoles la normativa administrativa –por ejemplo, la LCAP- y se finaliza no integrándolas en la Cuentas General, y remitiéndolas, de forma separada, a instancia del Órgano de Control

**2. ¿Cuándo la falta de alguno de sus elementos determina que se considere “no rendida” la cuenta?**

La Contabilidad local ha adolecido, por la tradición de tantos años, de un cierto desprecio a la contabilidad patrimonial, considerando que aquella que es representativa de la gestión desarrollada era la contabilidad presupuestaria. Esta actitud muchas veces hasta se nos ha contagiado a los Órganos de control y se ha considerado suficiente la remisión de la liquidación del Presupuesto. Sin embargo, hay que exigir que la norma se cumpla en su integridad.

Más difícil es el caso de la Memoria. La inclusión en este documento de múltiples estados, va a originar que sea difícil determinar si el documento se considera incompleto o bien sus defectos o carencias son tan numerosos que invalidan el mismo.

**3. ¿Pueden considerarse como “rendidas” cuentas cuya aprobación por el Pleno Municipal no ha sido tramitada?**

Mi opinión es que no. Para que una cuenta se pueda considerar rendida es necesario que se formule de acuerdo con lo establecido al respecto por la normativa contable (ICAL) y que en su tramitación se cumpla el procedimiento establecido por el legislador, que es al que estamos obligados. Esto conlleva que unas cuentas que no hayan dado cumplimiento a los tramites establecidos en el TRLHL no se puedan considerar rendidas. Otra cuestión es que, una vez cumplidos todos los trámites, el Pleno, órgano soberano al respecto, opte por no aprobar las mismas, con lo que sería suficiente una certificación al respecto.

Y no hay que olvidarnos tampoco de la existencia de una serie de organismos, los Consorcios, que por su naturaleza jurídica y la participación en los mismos tanto de consorciados públicos como privados, y dentro de los primeros, de diferentes Administraciones, están en tierra de nadie, y yo diría también, en tierra de todos, pero que en la práctica presentan un nivel de incumplimiento elevado en la obligación de rendir las cuentas sin que las mismas sean requeridas por nadie.

Para finalizar, querría hacer una reflexión sobre el hecho que la actualización e informatización del sistema contable del subsector local constituye una tarea primordial no sólo para el adecuado ejercicio del control externo sino también para ofrecer a los distintos agentes del sistema: órganos de representación política, de gestión de las distintas Administraciones Públicas, entidades privadas, asociaciones y ciudadanos en general, la información que demandan sobre la gestión realizada por las Entidades Locales, sin olvidar que también las cuentas constituyen un instrumento que garantiza la transparencia y eficacia en la toma de decisiones por los responsables municipales.

Las Palmas, julio de 2005